



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CI0103RN2022

Notificar:

SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0103RN2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación, practicaron visita de inspección al

levantándose al efecto el acta número CI0103RN2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22

CIO103RN2022

TERCERO.- Que el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, según cedula visible a fojas 139, al

, le fue notificado del emplazamiento de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación practicada, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, haciendo uso de su derecho, el

mediante escrito recibido vía Oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua, el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, realizando las manifestaciones que a su derecho estimó pertinentes, ofreciendo los medios de prueba que consideraron convenientes, mismas que se reservan para ser atendidas más adelante.

CUARTO.- Mediante acuerdo del veintiséis de enero del actual, notificado el mismo día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición del

; los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió para el interesado del treinta de enero al primero de febrero del actual.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción del dos de febrero del año en curso.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver este



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CI0103RN2022

procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,2,12,13,14,15,16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173,174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; artículos 1, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXX, XXXV, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que los hechos y/u omisiones constitutivos de Litis y vinculados al acta de inspección No. CI0103RN2022 practicada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se hacen consistir:

a) "A).... Evidenciar si en los terrenos del
sujeto a inspección, se han realizado y/o se están realizando obras
y/o actividades que impliquen la remoción total o parcial de la vegetación forestal, que en su caso,
pudieran constituir cambio de uso del suelo en terreno forestal, acorde a lo dispuesto en el artículo
7, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de
la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.
Con el fin de verificar si en el Proyecto inspeccionado se han realizado o se están realizando obras
y actividades que impliquen la remoción total y/o parcial de la vegetación forestal, los suscritos
inspectores, visitado y testigo de asistencia, procedemos a realizar un recorrido al interior del
proyecto que nos ocupa, observando que este cuenta, en algunas superficies, con vegetación
característica del desierto chihuahuense, consistente en: mezquite (*Prosopis glandulosa*), gatuño
(*Mimosa aculeaticarpa*), huizache (*Acacia farnesiana*), chaparro amargo (*Castela erecta sp*), vara
dulce (*Aloysia wrigthii*), nopal (*Opuntia phaeacantha* y *Opuntia violácea*), ocotillo (*Fouquieria*



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22

CI0103RN2022

splendens), cardenche (Cylindropuntia imbricata), yuca (Yucca shottii), pastos nativos y pequeñas herbáceas; logrando detectar diversas áreas en donde se observa que en algún momento se llevó a cabo un cambio de uso de suelo, toda vez que se observa que se removió la vegetación con el fin de edificar las estructuras inherentes a las labores de una mina, mismas que al momento de la visita de inspección se encuentran en funcionamiento, ocupando estas un área aproximada de 217.4160 hectáreas, mismas que serán descritas más adelante; resaltando que al momento de la presente diligencia no se observa se esté llevando a cabo actividades relativas al cambio de uso del suelo; así mismo se evidencian diversas áreas las cuales cuentan con vegetación natural, ocupando una superficie en conjunto de 173.28 hectáreas.

b) En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, referir de forma concisa el método y medios de comisión empleados para la realización del cambio de uso del suelo en terreno forestal, el tipo de vegetación afectada, delimitándola según su género y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal y si corresponde con el ecosistema forestal de la región, ello, según dispone el artículo 7, fracciones XXIII, XLVII, XLVIII, XLIX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXV, LXXX, LXXXI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, el volumen de los recursos forestales que fueron removidos del suelo que les daba soporte, esto de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados, y acorde a los principios de la investigación técnica de carácter científica, por ultimo determinar si existe disminución en la capacidad del ecosistema para brindar servicios ambientales, según establece el artículo 7, fracción LXI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.

Respecto a lo señalado en este inciso, manifiesta el visitado que antes de llevar a cabo el cambio de uso de suelo, se implementó un programa de rescate y reubicación de especies de flora, mismo que se propuso en el estudio técnico justificativo, para posteriormente continuar con la remoción de la vegetación utilizando medios mecánicos y manuales, no utilizando en ningún momento sustancias químicas ni fuego para tal fin, manifestando el visitado que la vegetación que fue removida para realizar el cambio de uso del suelo era Mezquite (Prosopis glandulosa), Ocotillo (Fouquieria splendens), Nogal (Juglans regia) Yucca (Yucca schottii), Granjel (Celtis pallida), Huizache (Acacia farnesiana), Acebuche (Celtis reticulata), Agrillo (Rhus microphylla), Tecomlate (Candelia viridis), Vara dulce (Aloysia gratissima), Encino rojo (Quercus rubra), pequeñas herbáceas y pastos, observando los comisionados durante el recorrido realizado en las áreas donde se encuentra vegetación en pie y aledaña a las áreas donde se llevó a cabo cambio de uso de suelo, la cual se considera vegetación forestal (se desarrolla de manera natural formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas y otros ecosistemas brindando soporte al suelo): mezquite, vara dulce, granjel, tecomlate, ocotillo, yuca, palo verde, huizache, uña de gato, nogal, acebuche y pastos; en cuanto al volumen no es posible determinarlo, toda vez que el cambio de uso de suelo autorizado fue



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CIO103RN2022

ejecutado antes de la presente visita de inspección, sin embargo manifiesta el visitado que el volumen derribado fue de alrededor de 2041.419 (dos mil cuarenta y uno punto cuatrocientos diecinueve) metros cúbicos volumen total árbol, sin embargo toda la vegetación fue triturada y esparcida en el terreno por ser vegetación NO comercial. Por ultimo cabe mencionar que el cambio de uso de suelo ejecutado en el área se lleva a cabo dentro de la legislación ambiental vigente y en base a manifestaciones, estudios y a programas de supervisión autorizados por lo que NO se considera que estas actividades presenten una disminución en los servicios que los suelos forestales nos brindan, toda vez que al estar autorizados se conocen previamente los daños que se pudieran provocar y que a través de la implementación de distintos programas de supervisión y a que existe una autorización emitida por la autoridad competente, se atenúan los daños que pudieran haberse realizado.

c) Verificar que el área que ocupa el cambio de uso del suelo en terreno forestal cuente y en su caso cumpla con lo ordenado y/o señalado en la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales prevista por el numeral 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los ordinales 138, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte esto, en concordancia con lo establecido en los numerales 14 fracción XI y 68 fracción I, en relación con el diverso 69 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, debiendo verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de dicha autorización, además de describir aquellos cambios de uso de suelo que NO se encuentren contemplados en caso de contar con Autorización.

Se solicita al visitado muestre y/o presente la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mostrando en este momento el oficio No de fecha 31 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Chihuahua, signado por la en carácter de Delegada Federal, dirigido al

mediante el cual se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 390.6972 (trescientos noventa punto seis mil novecientos setenta y dos) hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado

procediendo a verificar el cumplimiento de los Términos contenidos en el antes citado oficio, resaltando que se anexa copia simple del mismo, el cual se encuentra conformado por doscientos diez hojas y es proporcionado por el visitado, por lo que



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CIO103RN2022

Únicamente se asentará el cumplimiento o incumplimiento de cada uno de los Términos detallando a continuación lo evidenciado respecto a cada uno de ellos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 390.6972 (trescientos noventa punto seis mil novecientos setenta y dos) hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado

, promovido por
en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

I.- Con el fin de verificar el cumplimiento a este Término, se realiza un recorrido por los terrenos que ocupa el Proyecto denominado, evidenciando que en parte del terreno y aledaño a las áreas donde se realizó cambio de uso de suelo cuenta con vegetación forestal en pie, la cual corresponde a Matorral desértico microfilo, logrando identificar: Mezquite (*Prosopis glandulosa*), Ocotillo (*Fouquieria splendens*), Nogal (*Juglans regia*) Yucca (*Yucca schottii*), Granjel (*Celtis pallida*), Huizache (*Acacia farnesiana*), Acebuche (*Celtis reticulata*), Agrillo (*Rhus microphylla*), Tecomlate (*Candelia viridis*), Vara dulce (*Aloysia gratissima*), Encino rojo (*Quercus rubra*), pequeñas herbáceas y pastos; en cuanto a la superficie, al realizar el recorrido por el interior del área que ocupa el proyecto donde se evidenciaron cambios de uso del suelo para la construcción de diversas obras inherentes a la Mina, las cuales ocupan una superficie 217.416 (doscientos diecisiete punto cuatrocientos dieciséis) hectáreas, detallándolas a continuación:

- Se evidencia un camino nuevo, el cual va de la coordenada geográfica, mismo que tiene un ancho promedio de ocho metros y una longitud de 8290 metros, ocupando una superficie aproximada de 6.632 hectáreas.
- En el polígono conformado por las coordenadas geográficas el cual tiene una superficie de 130.403 hectáreas, se evidencian las obras y/o actividades que a continuación se detallan
- Se evidencia un área donde se encuentran las instalaciones de radio comunicación y un camino interno, tomando al centro del área la coordenada geográfica ocupando una superficie estimada en 12.490 hectáreas, cabe señalar que el camino tiene un ancho promedio de seis metros y un largo de 20.817 kilómetros.
- Continuando con el recorrido, se observa un área, la cual manifiesta el visitado corresponde al área de maniobras de operación y seguridad de la estación de combustible, tomando al centro de dicha área la coordenada geográfica ocupando una superficie de 0.600 hectáreas.
- Continuando con el recorrido, se observa el área de maniobras de maquinaria para instalación, monitoreo y mantenimiento de ductos de agua y línea eléctrica, una subestación eléctrica,



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CIO103RN2022

vestidores para trabajadores de mina, un edificio donde se encuentran dos áreas de vestidores, el estacionamiento del taller de mantenimiento, áreas de maniobras para el manejo de aguas residuales, estacionamientos de vestidores de mina, planta de tratamiento de aguas residuales, dos áreas de taller de mantenimiento y un vado de concreto, ocupando una superficie de 2.920 hectáreas, tomando al centro del área la coordenada geográfica.

- También se evidenciaron dos áreas de maniobras para el manejo de material vegetativo del desmonte, tomando al centro de cada una de ellas su coordenada geográfica, siendo las siguientes: respectivamente, ocupando una superficie la primera de ellas de 3.490 hectáreas y la segunda una superficie de 0.070 hectáreas.

- Continuando con el recorrido, se observa el Depósito de suelo fértil, banda transportadora, canal de recolección de tepetatera, área de maniobras de equipo pesado en planta de beneficio y pileta de recolección para agua de tepetatera, tomando al centro de esta área la coordenada geográfica, ocupando dichas obras una superficie de 3.529 hectáreas.

- En el recorrido se observa un Edificio de usos múltiples, oficinas generales, almacén de operaciones y almacén temporal de material y estructuras de construcción, ocupando estas obras una superficie de 6.423 hectáreas, tomando al centro de esta área la coordenada geográfica.

- Al recorrer las obras consistentes en Planta de beneficio, red de bombeo TD1 a TD2, canal de desvío de la tepetatera y planta de proceso, stockpile de mineral triturado y la presa de jales, se tomó al centro del área que ocupan dichas obras la coordenada geográfica ocupando una superficie en conjunto de 106.156 hectáreas. Cabe señalar, que en esta área, están comprendidas las áreas de maniobras para construcción, monitoreo y mantenimiento de la presa de jales.

- Al constituirnos en el área que ocupan el Tiro de ventilación 3, área de maniobras para el control y revisión de vehículos, presa de jales 1 y pileta de excedente de agua, se evidencia que estas obras ocupan una superficie estimada en 3.789 hectáreas, tomando al centro del área la siguiente coordenada geográfica.

- Es importante mencionar, que todas las obras anteriormente descritas fueron ejecutadas al interior del, el cual cuenta con una superficie autorizada para el cambio de uso del suelo de 130.403 hectáreas, ocupando las obras antes descritas una superficie en conjunto de 84.535 hectáreas.

- Posteriormente nos trasladamos al, el cual se ubica en las coordenadas geográficas

el cual ocupa una superficie de 41.68 hectáreas, evidenciando se llevó el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, ya que se observan diversas obras ejecutadas en dicho predio y autorizadas en el oficio que nos ocupa, evidenciando lo que a continuación se detalla: en una superficie de 0.287 hectáreas se encuentra construido un comedor y un gimnasio, mientras que en las coordenadas geográficas

se encuentra un





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CI0103RN2022

cambio de uso de suelo, el cual ocupa una superficie de 21.051 hectáreas, manifestando el visitado que en esta área se construirá la Presa de Jales 2.

• *Acto continuo, nos constituimos en el* *donde se evidencia un camino de acceso nuevo, el cual fue descrito en el primer del presente Término.*

• *A continuación nos trasladamos al* *el cual se ubica en las coordenadas geográficas*

contando con una superficie autorizada para el cambio de uso del suelo de 115.63 hectáreas, evidenciando las siguientes obras: área de maniobras de maquinaria para instalación, monitoreo y mantenimiento de ductos de agua y línea eléctrica, campamento 2, áreas deportivas, la planta de tratamiento de aguas residuales y una parte de la Presa de Jales 1, ocupando dichas obras una superficie de 80.35 hectáreas.

• *Posteriormente nos constituimos en terrenos del* *; el cual se ubica en las coordenadas geográficas*

evidenciando en la coordenada geográfica
el banco de préstamo de arcilla 2, el cual ocupa una superficie de 4.639 hectáreas y una pileta para sedimentación de lodos misma que ocupa una superficie de 5.038 hectáreas/.

• *Acto continuo, nos constituimos en el P.P. Los Gatos, donde se evidencia que al momento de la presente diligencia, no se han realizado obras ni cambios de uso del suelo en terreno forestal.*

• *En el* *el cual se ubica en las coordenadas geográficas*

el cual
cuenta con una superficie autorizada para cambio de uso de suelo de 35.398 hectáreas, se evidencia en su interior la construcción del banco de préstamo de arcilla 1, vivero forestal 2, almacén temporal de residuos peligrosos, almacén de residuos de manejo especial y áreas de maniobras para el manejo de material vegetativo del desmonte 2, las cuales ocupan una superficie total de 13.615 hectáreas.

26.- Por último se evidencia en el *el cual se ubica en las coordenadas geográficas:*

el cual tiene una superficie de 20.02 hectáreas, parte del camino de acceso nuevo (contemplado en la superficie señalada en el primer punto del presente Término), así como el área de maniobras de maquinaria para instalación, monitoreo y mantenimiento de ductos de agua y línea eléctrica_TP2, el parque de maquinaria pesada 2, áreas de depósito de suelo fértil, parque de maquinaria pesada, la báscula para camiones, caseta de seguridad 1, planta 5 de tratamiento de aguas residuales_ TP11, pozo de bombeo C1, área de maniobras para el control y revisión de equipo pesado y línea eléctrica_TP3. mismas que se encuentran contempladas entre las coordenadas geográficas
ocupando una superficie de 5.490 hectareas.



2023
GO. DE
Francisco
VILLA
GOVERNADOR DEL ESTADO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CI0103RN2022

Es importante mencionar que se evidenció una brecha corta fuegos alrededor de toda la superficie que ocupa el proyecto, la cual tiene un ancho promedio de siete metros y una longitud de 9.281 kilómetros, ocupando una superficie de 6.50 hectáreas.

Así mismo, durante el recorrido por los terrenos que ocupa el Proyecto, se evidenciaron veinticuatro tramos de línea eléctrica, con anchos promedio de cinco metros y longitudes que van de 55 a 1242 metros, ocupando una superficie en conjunto de 1.8495 hectáreas.

Siendo la superficie total donde se han realizado cambios de uso del suelo en terreno forestal 217.416 (doscientos diecisiete punto cuatrocientos dieciséis) hectáreas.

II.- Durante la visita de inspección no fue posible evidenciar los volúmenes de materias primas que fueron removidos, toda vez que el cambio de uso del suelo fue realizado antes de la presente diligencia, manifestando el visitado que no fue necesario tramitar documentación para el transporte de materias primas forestales, dadas las características de la vegetación derribada, principalmente especies arbustivas de las cuales no se obtuvieron materias primas forestales de interés comercial para la , por lo que la vegetación fue triturada y esparcida por el área del Proyecto; sin embargo, manifiesta el visitado que sí les asignaron Códigos de Identificación para cada uno de los Predios donde se realizaron cambios de uso del suelo, pero derivado de que no se obtuvieron materias primas forestales comerciales, no se solicitó documentación oficial forestal para el transporte de materias primas forestales.

III.- Durante el recorrido no se evidencian obras o actividades ajenas a las inherentes al proyecto, observando que los terrenos pertenecientes al proyecto se encuentran delimitados por cerco de alambre de púas, manifestando el visitado que las áreas autorizadas y sujetas a la ejecución de cambio de uso de suelo fueron delimitadas con cal así como cinta fluorescente además de mantener constante supervisión.

IV.- Muestra Programa de Supervisión Ambiental con sello de recibido ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante el cual se designa como responsable de la implementación de dicho programa al Ing. Forestal Raúl Silva Maldonado.

Vy VI.- Durante el recorrido se observó la existencia de un taller mecánico el cual se encuentra en operación, en donde manifiesta el visitado se dio mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria utilizada en las actividades de cambio de uso del suelo.

VII.- Con respecto de este Término manifiesta el visitado que las actividades se realizaron de manera alternada para dar cumplimiento a lo ordenado en este punto.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22

CI0103RN2022

VIII.- Durante el recorrido no se evidencio obra alguna que implicara la afectación de vegetación aledaña a los cuerpos de agua presentes en el proyecto, manifestando el visitado que no se realizaron actividades que afecten vegetación forestal en terrenos de zona federal.

IX y X.- Con respecto a estos Términos, manifiesta el visitado tener conocimiento de lo estipulado en los mismos y que llegado el momento, se hará de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y de conformidad con lo ordenado en los presentes puntos.

XI.- Durante el recorrido no se evidencian obras o actividades ajenas a las inherentes al proyecto, manifestando el visitado que las áreas autorizadas y sujetas a la ejecución de cambio de uso de suelo fueron delimitadas con cal así como cinta fluorescente además de que se mantuvo una constante supervisión.

XII.- Con respecto de este Término el visitado muestra cinco oficios mediante los cuales se da permiso por parte de la Comisión Nacional del Agua, para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales a nombre de la empresa el primero de ellos de fecha 18 de enero de 2019 con folio 4494 mediante el cual se le autoriza la construcción de una presa de almacenamiento de jales mineros del proyecto

el segundo de fecha 10 de enero de 2020 con numero de oficio ; mediante el cual se autoriza la construcción de puente vado en el el tercero de fecha 10 de enero de 2020 con numero de oficio mediante el cual se autoriza la construcción de vado-alcantarilla en el arroyo

el cuarto de fecha 10 de enero de 2020 con numero de oficio mediante el cual se autoriza la construcción de vado-alcantarilla en el arroyo " y el quinto de fecha 10 de enero de 2020 con numero de oficio , mediante el cual se autoriza la construcción de vado-alcantarilla en el arroyo

XIII.- Muestra informe de ejecución del Programa de Manejo Ambiental, mediante el cual informa que se ha empezado a ejecutar las acciones encaminadas al rescate flora y fauna; durante el recorrido se evidenciaron cuatro áreas en donde se llevó a cabo la reubicación de la flora rescatada de las áreas donde se ejecutó el cambio de uso de suelo además de evidenciar la colocación de geo membrana en el área de presa de jales, mostrando en este momento Oficio de fecha 11 de marzo de 2020 mediante el cual se autoriza la recolección de germoplasma forestal para la reforestación y forestación con fines de conservación o restauración.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CIO103RN2022

XIV.- Muestra el visitado oficio de fecha 17 de julio del 2017, mediante el cual se autorizan en materia de Impacto Ambiental, la ejecución de obras y actividades que comprenden la ejecución del proyecto denominado así como los oficios de modificación No. de fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual se autoriza el aumento de las obras autorizadas y reacomodo de infraestructura actual, la cual paso de 211.084 has a 268.8458 has, resaltando que dicho incremento se encuentra dentro del área total autorizada para el proyecto (390.697 has), oficio No. de fecha 28 de noviembre de 2018 mediante el cual se autoriza el aumento de las obras autorizadas en 268.8458 has a 325.0866 has y el tercer oficio con el No. de fecha 04 de mayo del 2021 mediante el cual se autoriza la construcción y reubicación de nuevas obras, aumentando la superficie de cambio del uso de suelo de 325.0866 a 334.0287 hectáreas.

XV.- Manifiesta el visitado que está enterado de lo ordenado en el presente Término y que no se cortaron cuerpos de agua ni se encontraron sustancias o minerales radioactivos, resaltando que durante el recorrido realizado por los comisionados, el visitado y testigo de asistencia, no se evidenciaron hechos de los que se señalan en este punto.

XVI.- Manifiesta el visitado que el material de despalme se apiló en áreas debidamente autorizadas, esto sin obstruir cauces de agua ni afectar zonas inundables, no evidenciando durante el recorrido realizado por los comisionados vegetación proveniente de despalme en cauces de agua o sobre vegetación natural.

XVII.- Durante el recorrido no se observan obras que afecten la trayectoria de cuerpos de agua o que comprometan la calidad del agua presente en la zona.

XVIII.- Para el presente Terminó el visitado muestra de manera electrónica bitácoras de rescate de flora y fauna con fechas de inicio de las actividades en fecha 10 de octubre de 2017 y con última fecha el 25 de mayo de 2022

XIX.- Durante el recorrido por toda el área del proyecto, se aprecian letreros mediante los cuales se apercibe a no llevar a cabo actividades de cacería y a mantener un cuidado de las especies de flora y fauna presentes en el lugar.

XX.- Para el presente Terminó el visitado muestra de manera electrónica bitácoras de rescate de flora y fauna con fechas de inicio de las actividades en fecha 10 de octubre de 2017 y con última fecha el 25 de mayo de 2022.

XXI.- Para el presente Terminó el visitado muestra de manera electrónica bitácoras de rescate de flora y fauna con fechas de inicio de las actividades en fecha 10 de octubre de 2017 y con última



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22

CI0103RN2022

fecha el 25 de mayo de 2022. Evidenciando durante el recorrido cuatro áreas de reubicación de ejemplares.

XXII.- Manifiesta el visitado que las labores de Cambio de Uso de Suelo se llevaron a cabo de manera mecánica sin la utilización de químicos y fuego y de manera gradual, no evidenciando durante el recorrido realizado por los comisionados la presencia de vegetación con indicios de fuego. Cabe señalar, que manifiesta el visitado, que como mencionó anteriormente, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en este punto, los trabajos de cambio de uso del suelo se han realizado paulatinamente, siendo el caso que a la fecha de la presente visita de inspección, se lleva un avance de alrededor del 55.64 % en la ejecución del cambio de uso del suelo autorizado.

XXIII.- Durante el recorrido solo se evidencio vegetación de tipo arbustivo, manifestando el visitado que no se perturbo de ninguna manera, vegetación que no sería removida o derribada por el cambio de uso de suelo.

XXIV.- Con respecto del Presente término manifiesta el visitado que parte del material resultado del desmonte se almacenó en un área específica para ser destinado en futuras actividades de restauración y otra parte fue triturada y esparcida con el fin de propiciar la revegetación.

XXV.- Durante el recorrido, se evidenciaron letrinas distribuidas en diferentes áreas del proyecto, así mismo, en las áreas de oficinas, dormitorios, comedores, talleres se cuenta con sanitarios.

XXVI.- Manifiesta el visitado tener conocimiento de lo estipulado en el presente Término, siendo el caso que se ha presentado en los informes todas las actividades establecidas en el estudio técnico justificativo, evidenciando durante los recorridos realizados la reforestación, obras de retención de suelos y riegos de caminos.

XXVII.- Con respecto de este punto el visitado manifiesta que no se obtuvieron materias primas forestales de interés comercial, por lo que no fue necesario solicitar documentación oficial forestal para trasladar las materias primas forestales.

XXVIII.- Muestra programa de supervisión ambiental con sello de recibido ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 16 de Noviembre de 2017 mediante el cual designa como responsable de la implementación de dicho programa al Ing. Forestal Raúl Silva Maldonado.

XXIX.- Presenta dos informes semestrales con fecha de recibido: el primer informe del 06 mayo de año 2021 y el segundo de 04 de noviembre del 2021 y un tercer informe de Conclusión de Actividades de fecha 16 de junio del 2022.



2023
150 años
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CIO103RN2022

XXX.- Muestra escrito de fecha 05 de febrero del 2018 mediante el cual se da aviso del inicio de actividades del Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales Proyecto de con fecha de recibido ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del 06 de febrero del año 2018 e Informe de Conclusión de Actividades de fecha 16 de junio del 2022.

XXXI.- Muestra el visitado el oficio No de fecha 01 de noviembre del 2017, mediante el cual se autoriza un plazo de tres años para ejecutar los trabajos relativos al cambio de uso del suelo y el oficio de fecha 25 de febrero del 2021 mediante el cual se otorga un plazo adicional de un año y siete para las actividades de cambio de uso del suelo.

XXXII.- Manifiesta el visitado tener conocimiento de lo estipulado en el presente término, siendo el caso que cuenta con autorización de Cambio de Uso de Suelo emitido por la SEMARNAT.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I y II.- Manifiesta el visitado tener conocimiento de lo señalado en estos puntos y dar cumplimiento a lo ordenado en todos y cada uno de los Términos señalados en la Autorización.

III.- Tener conocimiento de lo ordenado en este punto, siendo el caso que al momento se encuentra personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizando visita de inspección.

IV y V.- Manifiesta el visitado tener conocimiento de lo señalado en estos puntos y apegarse a su cumplimiento.

TERCERO.- Manifiesta el visitado tener conocimiento de lo indicado en este Término, contando con los oficios No de fecha 01 de noviembre del 2017 y de fecha 25 de febrero del 2021.

d) Corroborar que el inspeccionado por las obras y/o actividades relativas al cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciadas en el otorgó depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental, para actividades de reforestación o restauración; esto, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, atento a lo señalado en las fracciones XII y XX del artículo 7 y numerales 139 y 140 de la misma Ley, en su correlación conteste con los ordinales 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22

CIO103RN2022

Muestra escrito con sello de recibido ante el espacio de contacto ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 17 de octubre de 2017 mediante el cual en su carácter de representante legal, notifico haber realizado el deposito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$20,417,749.26 (veinte millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1458.15 hectáreas con vegetación de matorral desértico microfilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Comprobante de operación de transferencia bancaria a nombre de

por la cantidad de \$20,417,749.26 (veinte millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.).

e) Comprobar que el visitado cuente con la documentación con la que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciado en el

ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte, este en su estrecha correspondencia con los artículos 55 fracción VII y 98 fracciones I, VII y VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte.

Respecto del presente inciso, durante el recorrido realizado por terrenos del proyecto se evidencia que la vegetación presente, no es vegetación comercial, manifestando el visitado que no fue necesario tramitar documentación para el transporte de materias primas forestales, dadas las características de la vegetación derribada, ya que principalmente fueron especies arbustivas de las cuales no se obtuvieron materias primas forestales de interés comercial para la

f) Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie en la que, en su caso, se han realizado y/o se están realizando obras y/o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso que impliquen cambio de uso del suelo en terreno forestal, de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A fin de dar cumplimiento al presente inciso instaurado en la orden de inspección, la cual dio origen a la presente visita de inspección, mediante la realización de un recorrido en campo, dentro de los terrenos del proyecto, por parte de los inspectores actuantes, se llevó a cabo el levantamiento de coordenadas geográficas (grados, minutos, segundos y fracción de segundos), mediante apoyo de geoposicionador satelital, conocido comúnmente como GPS, marca Garmin, modelo Etrex 10, con



2023
Año de
Francisco
VILLA

670



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
C10103RN2022

una variación de posición de +/- 3 metros, en datum WGS84, obteniendo las siguientes coordenadas geográficas:

Número	Coordenadas Geográficas					
	N			W		
	°	'	"	°	'	"
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						

Con ayuda del software de sistema de información geográfica ArcMap 10.2.1 de uso libre, se elabora el polígono que conforman las coordenadas geográficas del área autorizada, A continuación, con ayuda del Software ya mencionado con anterioridad, se procede a empalmar las coordenadas tomadas durante la visita de inspección (indicadas en la imagen con color rojo) obtenidas en las áreas en la que se evidencia que se llevaron a cabo actividades, comparación que a continuación se detalla:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

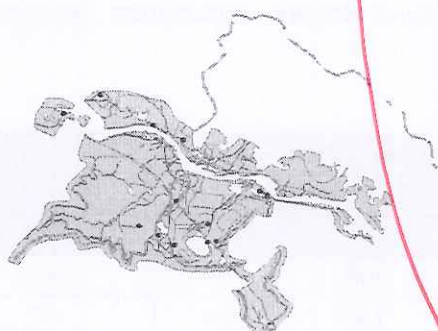


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CI0103RN2022



De lo anterior resalta que las obras y/o actividades de cambio de uso del suelo de terrenos forestales evidenciados durante el recorrido llevado a cabo por los inspectores actuantes no rebasan la superficie autorizada por la autoridad para llevar a cabo el proyecto inspeccionado.

a) Circunstanciar las condiciones actuales del específicamente del área inspeccionada, los fines a que esté destinada, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y fauna, así como las especies de flora y fauna aledañas al área inspeccionada y los elementos naturales y relaciones de interacción observados en la zona, sitio o región.

*El proyecto está destinado a la extracción de minerales del subsuelo, se encuentra ubicado a 120 kilómetros al suroeste de la ciudad de Chihuahua, inmerso en un ecosistema catalogado como de transición, con presencia de hojosas y vegetación característica del semidesierto Chihuahuense, consistente en matorral desértico microfilo, identificando: mezquite (*Prosopis glandulosa*), gatuño (*Mimosa aculeaticarpa*), huizache (*Acacia farnesiana*), chaparro amargo (*Castela erecta* sp), vara dulce (*Aloysia wrighthii*), nopal (*Opuntia phaeacantha* y *Opuntia violácea*), ocotillo (*Fouquieria splendens*), cardenche (*Cylindropuntia imbricata*), yuca (*Yucca shottii*), pastos nativos y pequeñas herbáceas; con una pendiente de media a moderada, oscilante entre los 10 % y 25 %.*

b) Establecer según lo evidenciado en el específicamente el área inspeccionada, si existe daño al ambiente: pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, concretizando si estos daños al ambiente son directos o indirectos; atendiendo lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 2° de la Ley Federal de

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CI0103RN2022

Responsabilidad Ambiental, en su correlación conforme con lo previsto en las fracciones VI y VII del propio ordinal y el numeral 6 del ordenamiento federal en cita.

En cuanto a este punto, toda vez que el cambio de uso de suelo en diversas áreas se lleva a cabo dentro de la legislación ambiental vigente y en base a manifestaciones, estudios y a programas de supervisión autorizados no se considera que estas actividades presenten una disminución en los servicios que los suelos forestales nos brindan, toda vez que al estar autorizados se conocen previamente los daños que se pudieran provocar y que a través de la implementación de distintos programas de restauración se atenúan los daños provocados, ya que existe una autorización emitida por la autoridad competente.

*i) En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat y/o los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido; ello, según lo dispuesto en los artículos 2, fracción VIII, 10, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 133 último párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho. Dado que el cambio de uso de suelo en diversas áreas se llevó a cabo dentro de la legislación ambiental vigente y en base a una autorización, no se considera que estas actividades presenten daños al ambiente, toda vez que en toda el área que ocupa el proyecto, se han realizado obras de preservación y de restauración de suelos, consistentes en: obras de retención de suelo (presas filtrantes elaboradas con llantas, madera usada y piedra) y reforestación con vegetación nativa de la región, para lo cual cuentan con un vivero forestal en el cual producen las plántulas, contando al momento de la presente diligencia con 10,610 plantas de mezquite, agrillo, tecomlate, acebuche, yuca, ocotillo, nogal, álamo, huizache, gatuño, cardenche y táscale; Cabe señalar que el Proyecto se encuentra inmerso en un ecosistema catalogado como de transición, con presencia de hojosas y vegetación característica del semidesierto Chihuahuense, consistente en matorral desértico microfilo, identificando: mezquite (*Prosopis glandulosa*), gatuño (*Mimosa aculeaticarpa*), huizache (*Acacia farnesiana*), chaparro amargo (*Castela erecta sp*), vara dulce (*Aloysia wrigthii*), nopal (*Opuntia phaeacantha* y *Opuntia violácea*), ocotillo (*Fouquieria splendens*), cardenche (*Cylindropuntia imbricata*), yuca (*Yucca shottii*), pastos nativos y pequeñas herbáceas; con una pendiente de media a moderada, oscilante entre los 10 % y 25 %.*



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL- ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22

CI0103RN2022

III.- Que los hechos constitutivos de Litis en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, serán justipreciados a la luz de las siguientes consideraciones:

Al confrontar el acervo probatorio que conforman todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, apegándose a las reglas que en la especie se disponen por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se obtiene como resultado final de la valoración hecha, que los hechos que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, fueron desvirtuados, atento a las razones que sobre el particular se expondrán a continuación.

Por lo que ésta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y tomando en consideración el escrito presentado y signado por

el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mismo que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, si bien es cierto, las simples manifestaciones no se consideran suficientes para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección en comento, por tanto, con fundamento en el artículo 50 de la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en el cual se otorga la posibilidad de ofrecer cualesquier tipo de medios probatorios, se colige la necesidad de entrar al análisis de la documentación presentada, en el escrito de cuenta, misma que obra en autos y que consiste en:

1.- Programa de Supervisión Ambiental, con sello de acuse de recibo por la PROFEPA de fecha 16 de noviembre de 2017.

2.- Plan de manejo Ambiental para minera Plata Real S de R.L. Proyecto

3.- Oficio No. B00.7.02.-052 de fecha 28 de febrero de 2019, mediante el cual se autoriza la construcción de la presa para el almacenamiento de jales minero del proyecto

Oficio B00.906.04/006 de fecha 10 de enero de 2020, mediante el cual la Conagua, aprueba la construcción de un puente vado en el



2023
120 años
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CIO103RN2022

Oficio B00.906.04/007, de fecha 10 de enero de 2020, mediante el cual la Conagua aprueba la construcción de un vado alcantarilla en el

Oficio B00.906.04/008, de fecha 10 de enero de 2020, mediante el cual la Conagua aprueba la construcción de un vado alcantarilla en el

Oficio B00.906.04/009, de fecha 10 de enero de 2020, mediante el cual la Conagua aprueba la construcción de un vado alcantarilla en el

Termino XIII.- anexa oficio No. , mediante el cual se entregó a PROFEPA-Chihuahua Informe de ejecución del Programa de Manejo Ambiental, con acuse de recibo de fecha 12 de agosto de 2022.

Oficio No. de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual se autoriza la recolección de germoplasma forestal para la reforestación y forestación con fines de conservación o restauración.

TERMINO XIV.- Se anexa Oficio NO , de fecha 17 de julio de 2017, mediante el cual se aprueba en materia de impacto ambiental las obras y actividades del proyecto

Oficio No. de fecha 15 de marzo de 2018 mediante el cual se aprueba la modificación (primera) a proyecto autorizado en materia de impacto ambiental a favor de

Oficio No. de fecha 28 de noviembre de 2018 mediante el cual se aprueba la modificación (segunda) a proyecto autorizado en materia de impacto ambiental a favor de

Oficio No. de fecha 04 de mayo de 2021 mediante el cual se aprueba la modificación (tercera) a proyecto autorizado en materia de impacto ambiental a favor de

TERMINO XVIII.- bitácoras de rescate de especies de flora y fauna del proyecto del periodo comprendido del 10 octubre de 2017 al 25 de mayo de 2022.

TERMINO XXI.- Bitácoras de rescate de especies de flora y fauna del Proyecto de periodo comprendido del 10 de octubre de 2017 al 25 de mayo de 2022.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL SEGUIMIENTO DEL PROGRESO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22

CI0103RN2022

TERMINO XXIX.- informes semestrales ingresados ante la SEMARNAT y PROFEPA con fechas de recibido 06 de mayo de 2021 así como el informe final de las actividades de Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales, ingresados el 16 de junio de 2022 ante dichas dependencias.

TERMINO XXX.- Oficio e fecha 05 de febrero de 2018, mediante el cual se da aviso de inicio de actividades del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto de Explotación Minera los Gatos, con fecha de recibido ante la PROFEPA el 06 de febrero de 2018 e informe de conclusión de actividades de fecha de 16 de junio de 2022.

TERMINI XXXI.- Oficio No. de fecha 01 de octubre de 2017 mediante el cual se autoriza un plazo de 3 años para el cambio de uso de suelo.

Oficio No. de fecha 25 de febrero de 2021. Mediante el cual se otorga un plazo adicional de un año y siete meses para la conclusión de las actividades de cambio de uso de suelo.

Comprobante de depósito al fondo forestal mexicano.."

Ahora bien esta autoridad procede a analizar el valor probatorio de las mencionadas documentales a efecto de corroborar si existe una conducta contraria a derecho, por lo que una vez que el procedimiento probatorio ha quedado cumplimentado por haberse aportado y desahogado todos los medios de probar que legalmente se hubieran incorporado al procedimiento administrativo, se procede a enfrentar a todo este material probatorio para apreciarlo y sacar de él las consecuencias legales del caso.

Siguiendo a bien, los criterios anteriormente citados, con respecto de la documentales que presenta, se procede a analizar el contenido de las mismas, por lo que respecto de ellas este Resolutor ha tenido a bien otorgarles valor probatorio pleno, en virtud de que constituyen documentos públicos, por lo que con fundamento en los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al presente Procedimiento, los que en su literalidad establecen:

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTICULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización."

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch

673



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CI0103RN2022

De los ordinales transcritos se advierte que establecen las condiciones necesarias para que los documentos presentados en el procedimiento adquieran el carácter de públicos y por ende hagan fe en el mismo sin necesidad alguna de legalización, por lo que es menester otorgarles el valor probatorio pleno mencionado. Así pues con dichas documentales se tiene que se desvirtúan los hechos asentados en el acta CI0103RN2022, practicada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, toda vez que se exhibe Escrito del

, del veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dirigido a PROFEPA, de referente al acta núm. CI0103RN2022, donde indica que presenta documentación referente al proyecto visitado por lo que se le otorga valor probatorio, subsanando con ello la omisión de lo establecido en el CONSIDERANDO II, INCISO A) de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto se determina que con dichas manifestaciones y documentales anexas, SE DESVIRTÚAN LAS IRREGULARIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO II INCISO A), de la presente resolución, toda vez que las mismas fueron sustentadas con los medios de prueba que concatenados entre sí, se consideran por este resolutor como suficientes para desvirtuar las irregularidades que nos ocupan y que le diesen origen al presente procedimiento administrativo.-

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que

fue emplazado, fueron controvertidos y desvirtuados. -

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, aun y cuando la misma fue desvirtuada por lo establecido en párrafos anteriores. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CI0103RN2022

desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que ha quedado establecida la certidumbre de que el

ha desvirtuado las irregularidades establecidas en el Acta de inspección CI0103RN2022 ya que no ha cometido violación alguna a las disposiciones de la legislación forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y desvirtuados en los Considerandos que anteceden se tiene que el

, ha subsanado las irregularidades que dieron paso a la infracción establecida en el artículo 155 Fracción VI y XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás relativos y aplicables al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las descritas en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 156, 158 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 18 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch

674



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22
CI0103RN2022

PRIMERO.- En atención a las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución ésta autoridad **absuelve** al

de considerarlo infractor a la legislación de la materia.

SEGUNDO.- Se le hace saber al

que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, **en un plazo de quince días** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al

SATEVO, CHIHUAHUA, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos, Chihuahua.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL DESARROLLO DEL PAÍS

SARG/dlar/lapch



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PFPA/15.3/2C.27.2/0072-22

CI0103RN2022

Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese un tanto con firma autógrafa la presente resolución al

, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Valle Escondido 5500 Complejo Industrial El Saucito, Punto Alto Edificio 2, piso 4 oficina 404. C.P. 31125 Chihuahua, Chihuahua.

Así lo resuelve y firma el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA DE REPRESENTACION DE
PROTECCION AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch